

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2291
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Martha Lucía Mojica Ferrerosa
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00341-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la sociedad **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por Eliana Andrea Erazo Restrepo, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA MOJICA FERREROSA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Se expresa en el escrito genitor que, la parte demandada Martha Lucia Mojica Ferrerosa suscribió pagaré N° 913850393071, con el fin de garantizar el pago de la obligación suscrita el día 09-mar.-2013, para cancelar en un único pago el día 02-ago.-2023 como forma de vencimiento a una a fecha cierta y determinada, y ha incurrido en mora en el pago desde el 03-ago.-2023, adeudando la suma de \$5.247.590 por concepto de capital insoluto, y \$1.095.585 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 09-mar.-2013 fecha de suscripción del título valor, hasta el 02-ago.-2023, fecha de vencimiento del documento base de ejecución.

Subsanar:

a) Deberá indicar la tasa de interés a la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios, dado que, en el escrito incoatorio no se menciona.

b) Deberá aportar la la tabla o plan de amortización, en donde consten los pagos efectuados por la demandada y el inicio de la mora, o su equivalente, con el fin de verificarlo.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA MOJICA FERREROSA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.683.493 y T.P. N° 368.912 del C. Sup. de la Jud. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, de acuerdo con el poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49820dfccaf98dcd735d334b857d0b6d2e7fe476ef9914ab25cecad63a773b**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>